



H. Cámara de Diputados
ENTRE RÍOS

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS

SANCIONA CON FUERZA DE LEY

MARCO REGULATORIO DE LOS VEHÍCULOS GASTRONÓMICOS

Artículo 1º - Establécese el marco regulatorio para la habilitación general de vehículos gastronómicos y el otorgamiento de permisos particulares de uso precario para la elaboración y comercialización de alimentos y/o bebidas en vehículos gastronómicos en la Provincia de Entre Ríos.

Artículo 2º - Entiéndase por “Vehículo Gastronómico” a todo módulo que en su interior esté adaptado para la cocción, elaboración, preparación y/o expendio de alimentos y bebidas. El mismo podrá ser un módulo con motor incorporado o acarreado por motor. Se admite la elaboración de alimentos y/o bebidas en los vehículos gastronómicos, siempre que cumplan con lo dispuesto en materia de habilitaciones, higiene y seguridad alimentaria, debiendo contar el permisionario con el personal que haya realizado y aprobado el curso de manipulación de alimentos.

Artículo 3º - Los vehículos regulados bajo la presente ley y sus respectivos conductores, deben cumplir con las disposiciones y requisitos establecidos en la Ley N° 10025, Ley de Tránsito provincial, y con las normas nacionales relativas a la inscripción de automotores armados fuera de fábrica.

Los vehículos gastronómicos que sean importados deberán realizar previamente los trámites correspondientes de homologación.



H. Cámara de Diputados
ENTRE RÍOS

Artículo 4° - La habilitación general del vehículo gastronómico será emitida por la Autoridad Sanitaria de cada Municipio y autorizará la elaboración y comercialización de alimentos y/o bebidas en vehículos gastronómicos en eventos privados y/o públicos con iniciativa privada.

Artículo 5° - El Poder Ejecutivo provincial establecerá la Autoridad de Aplicación de la presente ley.

Artículo 6° - El Poder Ejecutivo Provincial reglamentará la presente ley dentro de los 60 (sesenta) días de su promulgación.

Artículo 7° - Invitase a los Municipios de la Provincia a adherir a la presente ley y a dictar las correspondientes normas complementarias.

Disposiciones Transitorias

Artículo 8° - Modifíquese el artículo 8° de la Ley N° 9.622, Ley Impositiva para el año 2014, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Las alícuotas para cada actividad, serán las que se indican en el presente artículo:

CONCEPTO	ALÍCUOTA
PRIMARIAS	
Caza ordinaria o mediante trampas y repoblación de animales, Uno por Ciento	1,0 %
Silvicultura y extracción de madera, Uno por Ciento	1,0 %
Pesca, Uno por Ciento	1,0 %



H. Cámara de Diputados
ENTRE RÍOS

Explotación de minas de carbón, Uno por Ciento	1,0 %
Petróleo crudo y gas natural, Uno por Ciento	1,0 %
Extracción de minerales metálicos, Uno por Ciento	1,0 %
Extracción de piedra, arcilla y arena, Uno por Ciento	1,0 %
Extracción de minerales no metálicos no clasificados en otra parte y explotación de canteras, Uno por Ciento	1,0 %
Servicios relacionados con las actividades primarias, prestados por contribuyentes directos o con sede en la Provincia, según Convenio Multilateral, Tres por Ciento	3,0 %
Servicios relacionados con las actividades primarias prestados por contribuyentes con sede en otras Provincias, según Convenio Multilateral, Cuatro por Ciento	4,0 %
Arrendamiento de Inmuebles rurales y/o subrurales, prestados por contribuyentes directos, o con sede en la Provincia, según Convenio Multilateral, Dos coma Cinco por Ciento	2,5 %
Arrendamiento de Inmuebles rurales y/o subrurales, prestados por contribuyentes con sede en otras jurisdicciones, según Convenio Multilateral, Cinco coma Cinco por Ciento	5,5%
ACTIVIDAD INDUSTRIAL DESARROLLADA POR CONTRIBUYENTES CON ESTABLECIMIENTOS RADICADOS EN EL TERRITORIO PROVINCIAL	
Industria manufacturera de productos alimenticios, bebidas y tabaco, Uno por Ciento	1,0 %
Industria manufacturera de tabaco, Uno por Ciento	1,0 %
Fabricación de textiles, prendas de vestir e industria del cuero, Uno por Ciento	1,0 %
Industria de la madera y productos de la madera, Uno por Ciento	1,0 %
Fabricación de papel y productos de papel, imprentas y editoriales, Uno por Ciento	1,0 %
Fabricación de sustancias químicas y de productos químicos derivados del petróleo y del carbón, de caucho y de plástico, Uno por Ciento	1,0 %
Fabricación de productos minerales no metálicos, excepto derivados del petróleo y del carbón, Uno por Ciento	1,0 %
Industrias metálicas básicas, Uno por Ciento	1,0 %
Fabricación de productos metálicos, maquinarias y equipos,	1,0 %



H. Cámara de Diputados
ENTRE RÍOS

Uno por Ciento	
Otras industrias manufactureras, Uno por Ciento	1,0 %
Industria manufacturera, por las ventas a consumidores finales	General
Industrialización de combustibles líquidos y gas natural comprimido, Cero coma Veinticinco por Ciento	0,25%
INDUSTRIAS SIN ESTABLECIMIENTOS RADICADOS EN LA PROVINCIA	
Industrias sin establecimientos radicadas en la Provincia de Entre Ríos, cualquiera sea su nivel de facturación anual, Cinco por Ciento	5%
Industrialización de combustibles líquidos y gas natural comprimido, Cero coma Veinticinco por Ciento	0,25%
CONSTRUCCIÓN	
Construcción	Genera
Obras Públicas licitadas por la Provincia de Entre Ríos y sus Municipios, financiadas con fondos propios, Uno coma Seis por Ciento	1,6%
ELECTRICIDAD Y GAS	
Suministros de electricidad y gas, a excepción de los casos que se especifican a continuación, Tres coma Cinco por Ciento	3,5%
Suministros de electricidad y gas destinados a la producción primaria, industrial y comercial, Cero por Ciento	0,0%
Suministros de electricidad y gas destinados a la reventa, Dos coma Cinco por Ciento	2,5 %
COMERCIALES Y SERVICIOS	
Comercio por Mayor	
Vehículos, maquinarias y aparatos, cero kilómetro, Tres coma Cinco por Ciento	3,5%
Productos forestales, de la pesca y minería, excepto agroquímicos, fertilizantes, semillas, plantines, yemas, vacunas, medicamentos y alimentos para animales, cuando sean destinados al sector primario, Dos coma Seis por Ciento	2,6%
Agroquímicos y fertilizantes, destinados al sector primario, Dos coma Seis por Ciento	2,6%
Semillas, plantines y yemas, destinados al sector primario, Dos coma Seis por Ciento	2,6%
Vacunas y medicamentos destinados al sector primario, Dos	2,6%



H. Cámara de Diputados
ENTRE RÍOS

coma Seis por Ciento	
Alimentos para animales destinados al sector primario, Dos coma Seis por Ciento	2,6%
Alimentos y bebidas, Tres coma Cinco por Ciento	3,5%
Tabaco, cigarrillos y cigarros	General
Textiles, confecciones, cueros y pieles, Tres coma Cinco por Ciento	3,5%
Artes gráficas, maderas, papel y cartón, Tres coma Cinco por Ciento	3,5%
Productos químicos derivados del petróleo y artículos de caucho y plástico, Tres coma Cinco por Ciento	3,5%
Combustibles líquidos y gas natural comprimido, Cero coma Veinticinco Centésimas por Ciento	0,25%
Medicamentos para uso humano, Uno coma Seis por Ciento	1,6%
Artículos para el hogar y materiales para la construcción, Tres coma Cinco por Ciento	3,5%
Metales, excluidas maquinarias, Tres coma Cinco por Ciento	3,5%
Otros comercios mayoristas no clasificados en otra parte, Tres coma Cinco por Ciento	3,5%
Comercialización de bienes usados, cuando deba tributarse sobre base imponible diferenciada, Seis por Ciento	6,0 %
Intermediación en la compraventa de inmuebles, Seis por Ciento	6,0 %
Cooperativas o secciones especificadas en los Incisos l) y m) del Artículo 156° del Código Fiscal , Cuatro por Ciento	4,0 %
Agencias o representaciones comerciales, consignaciones, comisiones, administración de bienes, intermediación en la colocación de dinero en hipotecas, y en general toda actividad que se que se ejercite percibiendo comisiones, bonificaciones, porcentajes u otras retribuciones análogas salvo las que tengan otro tratamiento; círculos cerrados, círculos abiertos, sistemas 60 x 1000 y similares, Seis por Ciento	6,0 %
Comercio por Menor y Expendio al Público de Combustibles y Gas Natural Comprimido	
Alimentos y bebidas	General
Tabaco, cigarrillos y cigarros	General
Indumentaria	Genera



H. Cámara de Diputados
ENTRE RÍOS

Artículos para el hogar	General
Papelería, librería, diarios, artículos para oficina y escolares	General
Farmacias -excepto por las ventas de medicamentos por el sistema de obras sociales-, perfumerías y artículos de tocador	General
Farmacias, exclusivamente por la venta de medicamentos para uso humano, por el sistema de obras sociales, Dos coma Cinco Décimas por Ciento	2,5 %
Ferreterías	General
Vehículos, maquinarias y aparatos, cero kilómetro	General
Expendio al público de combustibles líquidos y gas natural 148 comprimido, Tres por Ciento	3,0 %
Expendio al público de combustibles líquidos y gas natural comprimido, realizado por petroleras, Tres coma Cinco por Ciento	3,5%
Otros comercios minoristas no clasificados en otra parte	General
Comercialización de bienes usados, cuando deba tributarse sobre base imponible diferenciada, Seis por Ciento	6,0 %
Comercialización de billetes de lotería y juegos de azar autorizados, Tres coma Seis Décimas por Ciento	3,6 %
Intermediación en la Compra Venta de inmuebles, Seis por Ciento	6,0 %
Cooperativas o secciones especificadas en los Incisos l) y m) del Artículo 156° del Código Fiscal, Cuatro por Ciento	4,0 %
Agencias o representaciones comerciales, consignaciones, comisiones, administración de bienes, intermediación en la colocación de dinero en hipotecas, y en general toda actividad que se que se ejercite percibiendo comisiones, bonificaciones, porcentajes u otras retribuciones análogas salvo las que tengan otro tratamiento; círculos cerrados, círculos abiertos, sistemas 60 x 1000 y similares, Seis por Ciento	6,0 %
Agroquímicos y fertilizantes, no destinados al sector primario	Genera
Restaurantes y Hoteles	
Hoteles, hosterías, hospedajes, comedores, restaurantes, vehículos gastronómicos, Tres coma Cinco por Ciento	3,5%
TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO Y COMUNICACIONES	
Transporte	



H. Cámara de Diputados
ENTRE RÍOS

Transporte de cargas y mudanzas, excepto encomiendas, transporte de documentos o valores, Dos coma Seis por Ciento	2,6 %
Autotransporte urbano y suburbano de pasajeros por colectivo, Dos coma Seis por Ciento	2,6 %
Transporte de encomiendas, documentos o valores	General
Transporte interurbano de pasajeros, Dos coma Cinco Décimas por Ciento	2,5 %
Transporte de escolares habilitado, Dos coma Cinco Décimas por Ciento	2,5 %
Servicio de transporte automotor de pasajeros, mediante taxis y remises, inclusive las empresas prestadoras u organizadoras del servicio	General
Agencias o empresas de turismo, comisiones, bonificaciones o remuneraciones por intermediación, Seis por Ciento	6,0 %
Comunicaciones	
Telefonía Celular Móvil, Siete por Ciento	7,0%
Intermediación en las prestación de servicios telefónicos brindados a través de cabinas telefónicas, Cinco por Ciento	5,0%
Servicios de Transmisión de Sonidos, Imágenes, Datos o cualquier otra información (Internet), Seis por Ciento	6,0 %
Call Center y Web Hosting, Cinco por Ciento	5,0 %
SERVICIOS	
Servicios prestados a las empresas	
Alquiler y arrendamiento de máquinas y equipos, Tres coma Cinco por Ciento	3,5%
Otros servicios prestados a las empresas, no clasificados en otra parte, Tres coma Cinco por Ciento	3,5%
Agencias o empresas de publicidad, Seis por Ciento	6,0 %
Servicios de esparcimiento	
Emisiones de televisión por cable, codificadas, satelitales de circuitos cerrados y toda otra forma que haga que sus emisiones puedan ser captadas únicamente por sus abonados, Tres por Ciento	3%
Explotación de juegos electrónicos	General
Explotación de Cyber	General
Servicios de diversión y esparcimiento no clasificados en otra parte	General



H. Cámara de Diputados
ENTRE RÍOS

Máquinas de azar automáticas. Comprende explotación de máquinas tragamonedas y dispositivos electrónicos de juegos de azar a través de concesión, provisión y/o cualquier otro tipo de modalidad, Nueve por Ciento.	9 %
Boites, cabarets, cafés-concert, dancings, clubes nocturnos, confiterías bailables y/o con espectáculos, discotecas, pistas de baile y establecimientos análogos cualquiera sea la denominación utilizada, Nueve por Ciento.	9 %
Servicios personales y de los hogares	
Servicios de reparaciones	General
Servicios de lavandería, establecimientos de limpieza y teñido	General
Servicios personales directos	General
Toda actividad que se ejercite percibiendo comisiones, bonificaciones, porcentajes u otras retribuciones análogas salvo las que tengan otro tratamiento; círculos cerrados, círculos abiertos, sistemas 60 x 1000 y similares, Seis por Ciento	6,0 %
Servicios financieros y otros servicios	
Préstamos de dinero, Nueve coma Cinco Décimas por Ciento	9,5%
Operaciones efectuadas por los bancos y otras instituciones sujetas al régimen de la Ley de Entidades Financieras, Seis por Ciento	6,0 %
Entidades de ahorro y capitalización y ahorro, Cinco por Ciento	5,0 %
Operaciones financieras efectuadas por entidades no sujetas al régimen de la Financieras, Siete por Ciento	7,0 %
Compra y venta de divisas, Seis por Ciento	6,0 %
Compañías de seguros, Cinco por Ciento	5,0 %
Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones (AFJP), Seis por Cien	6,0 %
Productores asesores de Seguros, Seis por Ciento	6,0 %

Las actividades que conforme la tabla precedente se encuentren gravadas con la alícuota General, quedarán alcanzadas con la alícuota del Cinco por Ciento (5%), cuando se trate de contribuyentes o responsables cuya sede se encuentre



H. Cámara de Diputados
ENTRE RÍOS

fuera de la Provincia de Entre Ríos, excepto las actividades de construcción y el expendio al público de combustibles líquidos y gas natural comprimido realizado por petroleras.”

Artículo 9º - Comuníquese, etc.



H. Cámara de Diputados
ENTRE RÍOS

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

El presente proyecto tiene como fin brindar un marco regulatorio a una práctica cada vez más utilizada en las ciudades de nuestra provincia, como una réplica a lo que viene sucediendo de un tiempo a esta parte en las principales ciudades del mundo, que es la utilización de vehículos o camiones gastronómicos, más conocidos como “*food trucks*”.

La utilización de los camiones gastronómicos viene creciendo desde hace un tiempo, principalmente en eventos privados. Sin embargo, no es raro verlos instalados en las costaneras o parques de nuestras ciudades.

Por ello es que con este proyecto se pretende darles un marco legal provincial, permitiendo así que la práctica se extienda, generando una buena competencia entre los vehículos gastronómicos y los restaurantes.

Actualmente existen varios emprendedores de vehículos gastronómicos que operan en eventos privados, y hay otros más en proceso de conformación. Los vehículos gastronómicos hoy son un modelo de negocio en funcionamiento que, con un adecuado marco regulatorio, tienen la capacidad de ampliar la oferta gastronómica de nuestra Provincia generando puestos de trabajo y realzando nuestra identidad.

Asimismo, la utilización de estos vehículos puede llegar a ser muy interesante para las ciudades que cuentan con desarrollos gastronómicos en las costas de los ríos de nuestra Provincia, a fin de darles una mayor facilidad de traslado, e incluso el poder seguir funcionando, en los casos de inundaciones.



H. Cámara de Diputados
ENTRE RÍOS

Es así que regular este nuevo modelo de negocios representa una oportunidad para continuar apoyando el emprendedurismo, no sólo acercando a la comunidad nuevas opciones gastronómicas sino también invitándola a disfrutar del espacio público de las ciudades de nuestra Provincia.

Es importante mencionar, que el texto de este proyecto está basado en los proyectos de ley de la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, cuyos expedientes 50-D-15 y 3237-D-16, de los diputados Quintana y Gorbea respectivamente, fueron dictaminados en un texto unificado y en la sesión del día 24 de noviembre de 2016 fue sancionada ley de vehículos gastronómicos.

Por último, en las disposiciones transitorias, se modifica el artículo 8º de la Ley Nº 9.622, Ley Impositiva para el año 2014, agregando en el punto Restaurantes y Hoteles el texto: vehículos gastronómicos.

Por las razones expuestas, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de ley.